

quinto, y veinte, y tres, titulo Segundo, libro tercero  
de la Recopilacion, y sus acordado tercero, titulo  
quinto, libro tercero, y demas sus Concordantes,  
teniendo presente su Espiritu, y que no sea  
facil proporcionaa fima quantonia, y seguna  
sin tocar en los extremos de Sabiador y otros  
prohibidos por seior Real, ha delivorado, para  
obviar todo incombeniente, y ricio, haecula por si,  
y en su virtud otorga, que se obliga a permaner  
en dha Villa de Calafornia, y su Jurisdiccion  
los dha<sup>s</sup> dha<sup>s</sup> profvsadores, despues de Cumplido  
el tiempo de su nombram<sup>to</sup> para residencia del  
Cumplim<sup>to</sup> de su encargo, y pagara, lo que comua  
si fuere Juagado, y Jemenciado, y pararcira  
los danos, y perjuicios que cauieren al dho Con-  
sejo de la Villa de Calafornia, sus mercedos  
e individuos, y cumpliera con las demas presen-  
cionas, y encargos que por las citadas leyes Rea-  
les, Autos acordados, y Pragmaticas, y demas

Real

